

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0119-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción VII al artículo 85 a la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Paloma Sánchez Ramos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de mayo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de mayo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, en la Agenda Digital Educativa que establezca la Secretaría de Educación Pública, se incluirá el conocimiento de los derechos digitales; la prevención de la violencia digital, así como los riesgos del ciberacoso; el uso indebido de las redes sociales y/o de las tecnologías de la información y comunicación que pongan en peligro la integridad física o mental de los educandos o de sus entornos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo XI</b> <b>De las Tecnologías de la Información,</b> <b>Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital</b> <b>para la formación con orientación integral del</b> <b>educando</b></p> <p><b>Artículo 85. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA</b> <b>FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY</b> <b>GENERAL EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se <b>adiciona</b> una fracción VII al Artículo 85 de la Ley General Educación para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Del Sistema Educativo Nacional</b> <b>Capítulo XI</b> <b>De las Tecnologías de la Información,</b> <b>Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje</b> <b>Digital para la formación con orientación integral</b> <b>del educando</b></p> <p>Artículo 84...</p> <p>Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:</p> <p>I a VI...</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VII. El conocimiento de los derechos digitales; la prevención de la violencia digital, así como los riesgos del ciberacoso; el uso indebido de las redes sociales y/o de las tecnologías de la información y comunicación que pongan en peligro la integridad física o mental de los educandos o de sus entornos.</b></p> <p>Artículo 86...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho